



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE  
CIERTOS ASPECTOS DE MICRORED  
PERSONAL

**CASO NÚM.:** NEPR-CT-2020-0004

**ASUNTO:** Solicitud de Aprobación de  
Ciertos Aspectos de Microred Personal.

**RESOLUCIÓN**

El 26 de junio de 2020, el Banco Popular de Puerto Rico ("BPPR") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Solicitud de Aprobación de Ciertos Aspectos de Microred Personal* ("Petición"). El BPPR expresa en la Petición, que propone la construcción de una planta de cogeneración tipo *combined heat and power* o "CHP" ("Sistema CHP"), que utilizará como fuente principal de energía para sus instalaciones localizadas en Cupey Center 1A, Carr. 176, Km 1.3, San Juan, PR 00928. En dichas instalaciones también ubican las oficinas principales de la compañía Evertec Group, LLC ("Evertec"). En la Petición, BPPR expresa que el Sistema CHP, también le suministrará energía a Evertec, quien vendría obligada a reembolsarle el costo de la generación y suministro de energía, pero sin generar ganancias a favor de BPPR relacionadas con dicho reembolso. Además, expresa que el propósito principal del Sistema CHP es proveer resiliencia y estabilidad a las operaciones de BPPR.

Luego de revisar la Petición, el Negociado de Energía **DETERMINA** que necesita información adicional a los fines de evaluar la misma. Por consiguiente, al amparo de las disposiciones de la Sección 2.02(C) del Reglamento 9028<sup>1</sup>, BPPR deberá presentar, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, los siguientes documentos y/o información:

- a. Copia del Contrato de Arrendamiento entre BPPR y Evertec al cual se hace referencia en la Petición, así como cualquier otro documento que describa la relación jurídica entre BPPR y Evertec respecto al suministro de energía a través del Sistema CHP propuesto. Se aclara que, si en este momento no existe un documento final que establezca la relación jurídica entre las partes en relación con el suministro de energía mediante el Sistema CHP, BPPR podrá

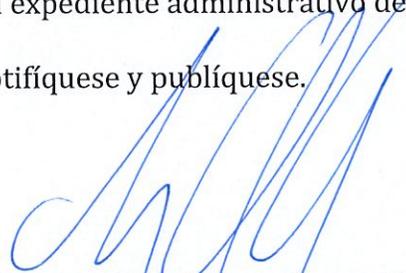
<sup>1</sup> Reglamento para el Desarrollo de Microredes, Reglamento Núm. 9028, 16 de mayo de 2018.

someter el borrador de contrato o documento que habrán de suscribir y que interesan que el Negociado de Energía evalúe como parte de la Petición.

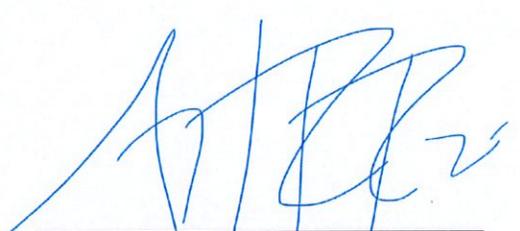
- b. Información detallada de la composición, diseño y características del Sistema CHP propuesto, incluyendo, pero sin limitarse a, una descripción detallada de cómo se suplirán las cargas de BPPR y de Evertec.
- c. Información detallada sobre la distribución de las áreas superficiales entre BPPR y Evertec, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos planos de las facilidades que ilustren dicha distribución, particularmente en función de la distribución de cargas propuestas entre BPPR y Evertec.
- d. Información detallada sobre los cálculos realizados para determinar la densidad de consumo eléctrico por pie cuadrado de BPPR y Evertec.
- e. Información sobre la frecuencia que utilizarán las partes para revisar los factores de densidad de consumo, así como los mecanismos que proponen para la implementación del resultado de la revisión de los referidos factores.
- f. Evaluación de la conveniencia de utilizar submetros para determinar el consumo de energía de BPPR y Evertec.

El Negociado de Energía podría requerir información y/o documentos adicionales, de ser necesario para completar la evaluación de la Petición. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a BPPR que, de no presentar la información requerida, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier determinación respecto a la Petición basada en la información que obra en el expediente administrativo del presente caso, incluyendo desestimar la Petición.

Notifíquese y publíquese.



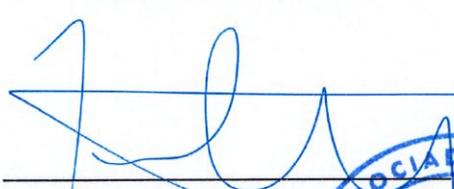
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 4 de julio del 2020. Certifico además que el 4 de julio del 2020 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: laura.rozas@us.dlapiper.com. Certifico además que en este día, 4 de julio del 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de julio de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

